

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.15 hrs. del día a los 13 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.S.D. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0234/JE8/21), Expte. N ° CI-00890-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación de calificaciones y estímulo educativo.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que respecto a la apelación de calificaciones tenía 8/7 afianzamiento, pide un punto mas de concepto. Muy bueno puede ser 7/8, no tiene sanciones disciplinarias, participa en las áreas tratamentales y para que continúe con el tratamiento.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: que no coincide, esta fundada la nota, hay áreas en las que no participó pero no lo perjudica. En uno de los ítems de educación no participó, en actividades recreativas y culturales. Habría que instarlo a participar. Y luego en el área psicología tiene todo en bueno, de hecho merecería menor nota. Debe confirmarse.-

La Defensa, por último, dictamina: que no exista taller o actividades culturales torna imposible que tenga el guarismo en muy bueno. Si esta haciendo el tratamiento y avanzando, teniendo la mayoría de las cruces en muy bueno se puede subir el punto.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: el argumento del MPF de no participar en taller socio educativo no es sólido porque no sabemos si no le ofrecen, pero si es argumento solido tener bueno en

psicología, para subir debería tener todos los ítems en muy bueno. El penal de manera subjetiva le asigna un siete aun cuando le podría corresponder un 6. No hay una alteración cualitativa de la pena de relevancia que amerite la intervención del organismo jurisdiccional porque las calificaciones se ajustan a lo informado por las áreas.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la apelación de las calificaciones del cuarto período 2025 de G.S.D., las que se confirman en CONDUCTA MUY BUENO OCHO, CONCEPTO MUY BUENO SIETE, FASE AFIANZAMIENTO.-

II.- Recomendar al interno que para aumentar los guarismos mejore su participación en área psicología.-

III.- Regístrese, protocolícese y oficiese.-

Luego, sobre la propuesta de estímulo educativo, la Defensa dictamina: obra acta 17/2025. Se proponen dos reducciones, por taller laboral de Carpintería y otro por finalizar el tercer ciclo primario y así el nivel primario. Sobre el taller constó de 200 horas, con el certificado correspondiente. Sobre el primario esta el certificado de finalización de estudios y el boletín. Pide 1 mes y 20 días por el taller, por el tercer ciclo 1 mes y dos por el nivel primario.-

Acto seguido, el Fiscal dictamina: que no tiene objeción legal, esta la propuesta, las constancias de educación y el certificado de carpintería.-

Toma la palabra el Sr. Juez y CONSIDERA: no hay controversia a resolver, se acredita que el interno con la documentación acompañada ha aprobado el tercer ciclo del nivel primario finalizando los estudios primarios en el año 2025 y también cursó y aprobó el taller laboral de Auxiliar en Carpintería, RES. CPE 337/2025, con una carga horaria que amerita la reducción solicitada por la Defensa.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Avanzar en el régimen progresivo de G.S.D. y conceder una reducción por estímulo educativo CUATRO MESES Y VEINTE DIAS, comprensivo de: un mes por el tercer ciclo primario (art. 140 inc. a de la Ley 24660), dos meses por finalizar estudios primarios (art. 140 inc. c de la 24660) y un mes y veinte días por la capacitación auxiliar en carpintería (art. 140 inc. b de la Ley 24660).-

II.- Aclarar que la presente no implica conmutación o reducción de pena sino que solo aplica al régimen progresivo.-

III.- Por Secretaría practíquese cómputo de pena.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

Las partes no tienen voluntad recursiva y el Juez DISPONE ejecutar la presente. No siendo para más, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8